



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 3 De Martes, 19 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190038600	Ejecutivo	Kelly Johana Pascuas Florez	John Ricardo Garcia Sarmiento	18/01/2021	Auto Decide Liquidación De Crédito - Se Ingres Auto Que Aprueba La Liquidación Del Crédito.
41001311000420200027800	Ejecutivo	Dollis Suceth Rodriguez Ricardo	Cristian Camilo Castañeda Diaz	18/01/2021	Auto Rechaza - Se Ingres Auto Que Rechaza Demanda.
41001311000420200027400	Ejecutivo	Jessika Lorena Calderon Arias	Julian Darley Ramirez Zambrano	18/01/2021	Auto Rechaza - Se Ingres Auto Que Rechaza Demanda.
41001311000420200030300	Ejecutivo	Karen Juliet Peralta Perdomo	Bryan Eduardo Jimenez Alzate	18/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Se Ingres Auto Que Inadmite La Demanda.
41001311000420200030000	Liquidación Sucesoral Y Procesos Preparatorios	Diana Migdonia Martinez Espinosa	Maria Del Carmen Rincon Beltran	18/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Se Ingrsa Quto Que Inadmite Demanda.

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 19 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

e7744ccf-075f-49c3-8119-e3922938b792



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 3 De Martes, 19 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200030700	Liquidación Sucesoral Y Procesos Preparatorios	Leonor Vargas Charry	Pedro Nel Vargas Vargas	18/01/2021	Auto Rechaza - Se Ingresa Auto Que Rechaza Demnada Por Competencia.
41001311000420200020600	Procesos Ejecutivos	Sandra Patricia Andrade Fierro	Alberto Castañeda Daza	18/01/2021	Auto Concede - Se Ingresa Auto Tiene Por Notificado Por Conducta Conluyente Al Demandado, Oficia A La Defensoría Del Pueblo.

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 19 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

e7744ccf-075f-49c3-8119-e3922938b792



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: KELLY JOHANNA PASCUAS FLOREZ
Demandado: JHON RICARDO GARCIA SARMIENTO
Radicación: 410013110004-2019-00386-00

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación adicional del crédito, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446, numeral 3º, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1o. APROBAR la reliquidación del crédito, presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia.

2o. OFICIESE a la pagaduría de la Policía Nacional, carrera 59 No. 26-21 CAN de la ciudad de Bogotá, para que continúe con el descuento al demandado hasta la suma de \$2.000.000, sin tener en cuenta lo ya descontado al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93dc4bb80f61f295e74bbeb4f3764deb2f936b5b881cb9c96f2da34b22e8287f

Documento generado en 18/01/2021 04:43:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.com

Celular juzgado:3212296429

Neiva, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	DOLLIS SUCETH RODRIGUEZ RICARDO
EJECUTADO:	CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA DIAZ
RADICACION:	410013110004-2020-00278-00

Vencido en silencio el término a la parte actora para subsanar la demanda, sin haberlo hecho, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso 4º, del Código General del proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f15f969aa56e536b945d5acee77cba3296cc07ec9e2eb230a0fea5402073530d

Documento generado en 18/01/2021 04:43:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.com

Celular juzgado:3212296429

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

DEMANDA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	JESSIKA LORENA CALDERON ARIAS
EJECUTADO:	JULIAN DARLEY RAMIREZ ZAMBRANO
RADICACION:	410013110004-2020-00274-00

Vencido en silencio el término a la parte actora para subsanar la demanda, sin haberlo hecho, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso 4º, del Código General del proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57a5d226ea5c65e7a806e1b940bb16cb5f2216efa912b91d5c90f80d22ef9893

Documento generado en 18/01/2021 04:43:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.com

Celular juzgado:3212296429

Neiva, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	KAREN JULIETH PERALTA PERDOMO
EJECUTADO:	EDUARDO JIMENEZ ALZATE
RADICACION:	410013110004-2020-00303-00

Recibida la demanda del juzgado Primero de Familia de esta ciudad por reparto, la señora KAREN JULIETH PERALTA PERDOMO, en representación del menor JACOB JIMENEZ PERALTA, a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra del señor **EDUARDO JIMENEZ ALZATE**, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

El Juzgado al examinar la demanda, observa que:

- ✓ Carece esta de la afirmación bajo la gravedad del juramento que la parte actora debe hacer respecto de la dirección electrónica o sitio suministrado que corresponde al utilizado por la persona a notificar, como también indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo dispone el **inciso 2º, del artículo 8, del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.**

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad con el artículo 8º., del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.) como

también en concordancia con el artículo 90-1 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c1d90d93310a67b2d1abda637772a453e0d27dbdbb6b07814658793eae5ad6b

Documento generado en 18/01/2021 04:43:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.com

Celular juzgado: 3212296429

Neiva, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	DIANA MAGNOLIA MARTINEZ ESPINOSA
CAUSANTE:	RODRIGO MARTINEZ SUAZA
RADICACION:	410013110004-2020-00300-00

Recibida la demanda por reparto del día 11 de diciembre de 2020, la señora DIANA MAGNOLIA MARTINEZ ESPINOSA, en calidad de heredera del causante RODRIGO MARTINEZ SUAZA, a través de apoderado, presenta demanda de sucesión Intestada, indicando que el causante se encontraba casado con la señora MARIA DEL CARMEN RINCON BELTRAN y de cuya unión marital nacieron EDNA ANDREA, LIBIA PAOLA, Y JULIAN RODRIGO MARTINEZ RINCON.

El Juzgado al examinar la demanda, observa que:

1. En el poder allegado no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados, tal como lo dispone el **inciso 2º, del artículo 5, del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.**
2. No se allega el certificado de tradición del vehículo automotor denunciado como de propiedad del causante.
3. No se allegan los registros civiles de nacimiento de EDNA ANDREA, LIBIA PAOLA, Y JULIAN RODRIGO MARTINEZ RINCON, hijos presuntos del causante RODRIGO MARTINEZ SUAZA y la señora MARIA DEL CARMEN LRINCON BELTRAN. (Art. 489 numeral 8 C.G.P.).

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad con el artículo 5., del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.) como también en concordancia con el artículo 489- numeral 8 y 90-1 del C.G.P.

concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73ffafa74d8109bcc8b5ba0b6c85643a89890c4d05355ade850b36ca2c716553

Documento generado en 18/01/2021 04:43:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELULAR 3212296429

Neiva, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE(S): **LEONOR VARGAS CHARRY**

CAUSANTE (S): **PEDRO NEL VARGAS VARGAS**

DECISION: Rechaza Demanda falta de competencia cuantía

RADICACION: 410013110004-2020-00307-00

INTERLOCUTORIO No. 001

En la presente demanda de Sucesión interpuesta por LEONOR VARGAS CHARRY, en calidad de heredera del causante **PEDRO NEL VARGAS VARGAS**, a través de apoderado, donde se indica que el valor de la cuantía es la suma de **\$38.718.000**.

Ahora bien, este despacho conoce de sucesiones cuya cuantía sea superior a CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS (150), lo que multiplicado por el valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, arroja la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$131.670.450=**. (ART. 25, LEY 1564/12.).

Por otro lado, el artículo 18-4 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles Municipales, conocen entre otros, de los procesos de Sucesión que sean de Menor Cuantía.

Por lo anterior se rechazará la demanda por falta de competencia y se remitirá al Juez Civil Municipal "Reparto" de esta ciudad.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado de conformidad con la norma en cita, en concordancia con el 19 de la misma obra; **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda de sucesión, por competencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el expediente al señor Juez Civil Municipal de la ciudad –Reparto-, por COMPETENCIA. Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos y el sofwar.

NOTIFIQUESE,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9970fe2b0049ce1c10d6468b0535c0dd22477bdafd511fc824d8c986b54b38**

Documento generado en 18/01/2021 04:42:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	SANDRA PATRICIA ANDRADE FIERRO
Demandado:	ALBERTO CASTAÑEDA DAZA
Radicación:	410013110004-2020-00206-00

El demandado en escrito recibido vía correo electrónico el 12 de enero del año que avanza, proponer la excepción de PAGO TOTAL de la obligación y donde solicita se le realice la devolución de los dineros que le han sido descontados.

Por lo anterior, se tiene que el demandado se encuentra enterado de la existencia del presente proceso ejecutivo, por lo que el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º. TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **ALBERTO CASTAÑEDA DAZA**, identificado con la C.C. No. 12.102.868, del auto de mandamiento de pago, a partir de la presentación del escrito, esto es, 12 de enero de 2021.

2º. Por secretaría córrase los términos al demandado para pago y proponer excepciones. -

3º. Por cuanto el demandado indica que no tiene los medios para pagar un abogado, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del Código General del proceso, ORDENA OFICIAR a la Defensoría del Pueblo

para la designación de un apoderado que represente al demandado en el presente proceso ejecutivo. **Los términos para pago y proponer excepciones se contarán hasta cuando este acepte el encargo. Oficiese para que se designe de manera URGENTE por la Defensoría. (Inciso último del citado artículo).**

4. Ahora, en cuanto a la solicitud de pago de títulos presentados por la accionante a través de la Procuraduría General el 15 de diciembre de 2020, se debe señalar que el estado actual de proceso ejecutivo implica la imposibilidad de autorizar la orden de pago, máxime cuando el demandado en el escrito que presenta propone excepción de pago. Sin embargo con el fin de garantizar el debido proceso dado que se indicó no contar con recursos para pago abogado, se tendrá el escrito como notificación por conducta concluyente, dado que al designarsele apoderado de oficio se le habilitaran los términos a este para contestar demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26348da327604a5d61b8d730a6aa1e352ea4472fc0a166a224aa1e120fdcd04
a**

Documento generado en 18/01/2021 04:43:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**